



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**CAR WASH MUNDO TRACTO**

**DFZ-2021-3185-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>CLAUDIA PASTORE HERRERA</b>	
Elaborado	<b>DANIELA RIQUELME ZUMAETA</b>	

**NOVIEMBRE 2021**

## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CAR WASH MUNDO TRACTO	
<b>Región:</b> Región Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> 10 Oriente 258, PC 258 LT 1A, Paine, Región Metropolitana
<b>Provincia:</b> Maipo	
<b>Comuna:</b> Paine	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> MARIA JOSE MENESES MONZON SERVICIO DE LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	<b>RUT o RUN:</b> 77221147-3
<b>Domicilio titular(es):</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
549	XIII	2021

## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

#### D.S. N°38/2011 MMA

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1

### Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	28-09-2021	13:50	Diurno	SMA	2 hidrolavadoras y 1 aspiradora en funcionamiento

Cabe destacar que, dado que no se encontraban operando las máquinas durante la visita a terreno, una fiscalizadora se acerca a la unidad fiscalizable para solicitar que se enciendan sus dispositivos (2 hidrolavadoras y 1 aspiradora) a través del Artículo 21 del D.S. N°38/11 MMA, mientras que la otra fiscalizadora procede a efectuar las mediciones en el domicilio del denunciante ejecutando exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1		53	Zona III	ZU-5	Paine	Diurno	65	No Supera

Según lo indicado por el denunciante, el ruido medido no correspondería al de mayor generación, el cual sería durante el funcionamiento de las hidrolavadoras en particular, al lavar vehículos pesados, cabe destacar que durante la medición solo se encontraba un vehículo menor para su lavado, asimismo, el denunciante indicó que en la empresa tenían un grupo electrógeno. En el lugar de la unidad fiscalizable, fiscalizadora de esta Superintendencia fue recibida por Héctor González, quien forma parte de la jefatura del autolavado, a quien se le explica el propósito de la actividad y se le consulta acerca de ésta, indicando que corresponde a un lavado de autos, que opera en horario de 09:00 hasta las 17:30 de lunes a viernes y que cuenta con la autorización municipal correspondiente, mostrando la patente vigente desde el 06 de agosto de 2021, extendida por la I. Municipalidad de Paine. Al respecto, Héctor González indica que para obtener la patente se hicieron mejoras en la operación del establecimiento, desmintiendo el uso de algún grupo electrógeno, indicó que el local no tiene tal maquinaria, sino que el ruido que se percibía antes era debido a que utilizaban otra hidrolavadora y aspiradora, las cuales eran de tecnología antigua que emitían ruidos fuertes, por lo que la empresa realizó una inversión y compró equipos nuevos, los cuales son los que se utilizan en la actualidad, dando de baja los antiguos. Se toma registro fotográfico del lugar, donde se hizo un semienclerio en el cual se realiza el aspirado de vehículos como medida de mitigación para el ruido. También el local cuenta con una sopladora como dispositivo, pero genera un ruido similar al de la aspiradora. Durante la inspección en terreno, una vecina se acercó y comentó que tienen conflictos de otra índole con los denunciantes.

Se realizó una medición de ruido de fondo desde la calle 10 Oriente, dado que, luego de la medición de ruido de la fuente, los equipos permanecieron encendidos, éste corresponde a un punto homologable en términos de ruido de fondo al del receptor, obteniéndose como resultado un ruido de fondo de 53 dBA. El ruido de fondo estaba conformado por tránsito bajo por calle 10 Oriente y sonidos de aves. Cabe destacar que el sector corresponde a uno industrial mixto, contando con diversos talleres.

Dada la reiteración de la denuncia, se intenta efectuar una nueva medición a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental encomendada por esta Superintendencia, sin embargo, conversado con el denunciante, el día 05 de noviembre de 2021, se señala que la empresa se encuentra sin actividad, y que coordinaran para más adelante. Luego, fue contactado con fecha 16 de noviembre de 2021 y comentó que la empresa se encuentra cerrada actualmente, debido a un litigio legal que el denunciante inició contra la empresa.

Con fecha 18 de noviembre de 2021, el denunciante envía una carta a esta Oficina de Partes, adjuntando una respuesta enviada a él desde OIRS de la SEREMI de Salud RM, en la cual se señala que, con fecha 28 de octubre 2021, funcionarios de esa institución realizaron una fiscalización a la instalación, constatándose *in situ* el incumplimiento de varias normativas sanitarias, por lo cual se dio inicio a un sumario sanitario.

Si bien en su carta señala que la medición no reflejó la realidad de la situación, cabe destacar que el denunciante señaló telefónicamente, previo a la visita a terreno, que en caso de que las fiscalizadoras solicitaran el encendido de todos los equipos del lavado de autos, podían ir en cualquier momento del día. Sin perjuicio de lo anterior, la medición fue efectuada en una condición de operación normal del autolavado, con un auto liviano y encendiéndose íntegramente todas las maquinarias y dispositivos encontrados en dicha unidad fiscalizable.

## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Lavado de autos que conforma(n) la fuente de ruido identificada.

## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2021.09.28 AIA Carwash Mundo Tracto
2	Reporte Técnico #665